

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Cortes del Mundo



Rusia, Corte Suprema

### OEA (CIDH):

- **CIDH: Prevenir los feminicidios requiere esfuerzos sostenidos e integrales de los Estados y de todas las sociedades.** En el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que las muertes violentas de mujeres por razón de género (feminicidios/femicidios) pueden y deben prevenirse mediante esfuerzos conjuntos de todos los sectores de la sociedad. Así, llama al compromiso de los Estados y sociedades de las Américas para implementar medidas efectivas y oportunas de prevención, protección y erradicación que pongan fin al entramado de violencias que preceden a los feminicidios/femicidios. El hogar continúa siendo el lugar más peligroso para las mujeres, niñas y adolescentes. Del total de homicidios intencionales de mujeres a nivel mundial cometidos en el 2021, el 56% fue cometido por sus parejas, exparejas u otros miembros de su familia. En las Américas, la tasa de homicidios de mujeres relacionados con la pareja o la familia es de 1.4 por cada 100.000, la segunda tasa más alta a nivel mundial. Se estima que en el 2021 aproximadamente 7.500 mujeres y niñas fueron asesinadas en este contexto; en el 2022 las cifras se mantuvieron sin cambios, al igual que en la última década, según información de la UNODC y ONU Mujeres. Dadas las falencias en la recopilación de información contextual que permita identificar homicidios como femicidios/feminicidios, estas estimaciones podrían ser mayores. En ese marco, los esfuerzos para la prevención de los feminicidios deben abordar las violencias que enfrentan las mujeres, niñas y adolescentes en el ámbito familiar y de pareja, especialmente la violencia doméstica, sexual y vicaria, entendida esta última como una forma de violencia de género en la cual hijos e hijas son instrumentalizados para causar daño a sus madres o cuidadoras. Para ello, es fundamental contar con

marcos jurídicos e institucionales que permitan actuar de manera oportuna y eficaz ante denuncias de violencia. Lo anterior asegurando la realización de evaluaciones de riesgo con enfoque de género; la implementación y seguimiento de medidas de protección; y el acceso a servicios integrales de atención a víctimas. La violencia de género contra las mujeres es constante, está presente a lo largo de su ciclo de vida y en todos los espacios. Se expresa de múltiples formas, se potencia en determinados contextos, e incluso se transforma con los avances de la tecnología. En esta realidad, los asesinatos de mujeres por razón de género no ocurren de manera aislada, sino que son el resultado de un continuo de violencias múltiples e interconectadas que se sustentan en estructuras y patrones socioculturales de discriminación fuertemente conectados al tejido social. Por tanto, transformar la cultura de la violencia contra las mujeres requiere del compromiso sostenido de todos los sectores de la sociedad. Así, en el largo plazo, las estrategias de prevención de los feminicidios deben priorizar la transformación de las estructuras y patrones socioculturales de discriminación que subyacen a la violencia de género. La reproducción de estereotipos de género, los micromachismos y otras conductas discriminatorias consolidan la cultura de violencia contra las mujeres y favorece su naturalización, aumentando así la tolerancia social a la misma. Por tanto, los Estados deben desplegar medidas de carácter transformador para modificar las causas estructurales de la violencia de género contra las mujeres, incluyendo el machismo y la tolerancia social, con miras a superar decisivamente el continuum de violencia que ellas enfrentan. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial/Diario Constitucional):**

- **La Corte Suprema dejó sin efecto una sentencia mediante la cual se hizo lugar a una acción de nulidad por cosa juzgada írrita.** En el caso se había declarado la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseído a un eximpendente acusado de presunto enriquecimiento ilícito. Con fundamento en su arbitrariedad, la Corte Suprema de Justicia dejó sin efecto una sentencia mediante la cual se hizo lugar a una acción de nulidad por cosa juzgada írrita. Todo ello en los autos “Llanos, Ermino Edgardo Marcelo s/ recurso de inconstitucionalidad”. En 2020, el Tribunal en lo Criminal n° 2 de San Salvador de Jujuy hizo lugar a una acción de nulidad por cosa juzgada írrita -promovida en 2013- y descalificó la sentencia que había declarado la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseído a un eximpendente de la localidad de Libertador General San Martín, en orden al delito de enriquecimiento ilícito, por hechos presuntamente ocurridos entre los años 1996 y 1999. En concreto, el tribunal de casación provincial rechazó el recurso articulado por la defensa, por considerar que la resolución impugnada no era definitiva ni podía ser equiparable a tal, con cita de normas procesales locales que reglan la instancia revisora. A su turno, la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia jujeno rechazó el recurso de inconstitucionalidad también interpuesto por la defensa. Contra esta resolución, la defensa interpuso recurso extraordinario federal, cuya denegación motivó la queja. Entre otras cuestiones, se agravó por la afectación de la prohibición de persecución penal múltiple, de la estabilidad de una decisión pasada en autoridad de cosa juzgada y del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. En este contexto, los ministros Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti estimaron que la sentencia cuestionada había omitido argumentos y que tampoco justificaba adecuadamente de qué manera el supuesto “palmario error de derecho” habilitaba la anulación de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sin afectación de la garantía de ne bis in idem planteada por el recurrente. En su voto, los jueces Ricardo Lorenzetti y Carlos Rosenkrantz advirtieron que la sentencia debe ser descalificada como acto jurisdiccional válido de conformidad con la doctrina de la arbitrariedad de sentencias, puesto que “el a quo desestimó mediante fundamentos dogmáticos los agravios referidos a la violación de la cosa juzgada y de la garantía que veda la persecución penal múltiple, además de que omitió el tratamiento de un agravio relativo al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable que era conducente para la solución del litigio”. Agregaron que la sentencia, además, evitaba explicar de qué manera el caso se correspondía con la doctrina de la Corte sobre cosa juzgada írrita y prescindía de abordar adecuadamente el agravio relativo a la afectación del derecho del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable soslayando una cuestión susceptible de incidir en la correcta solución del caso. En su voto, los jueces Ricardo Lorenzetti y Carlos Rosenkrantz advirtieron que la sentencia debe ser descalificada como acto jurisdiccional válido de conformidad con la doctrina de la arbitrariedad de sentencias, puesto que “el a quo desestimó mediante fundamentos dogmáticos los agravios referidos a la violación de la cosa juzgada y de la garantía que veda la

persecución penal múltiple, además de que omitió el tratamiento de un agravio relativo al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable que era conducente para la solución del litigio”.

- **Acción de amparo promovida para cancelar los conciertos de Roger Waters se rechaza.** El Juzgado contencioso administrativo N° 13 de la Ciudad de Buenos Aires (Argentina) rechazó la acción de amparo que buscaba impedir la realización de dos conciertos del músico Roger Waters, que se concretarían los días 21 y 22 de noviembre del presente año. Estimó que de acogerse la pretensión se configuraría un acto de censura contrario a la libertad de expresión. La solicitud fue promovida por la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA.), la cual accionó contra Waters, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la productora del evento. Adujo que de realizarse los eventos existía el riesgo de que se materializaran actos antisemitas que anteriormente ya habían sido replicados por Waters en otros de sus shows, en el marco de su gira mundial “This Is Not a Drill”. Acusaron al músico de promover discursos de odio y de violar la normativa contra la discriminación. Citaron una investigación contra Waters llevada a cabo por la policía alemana, iniciada luego que el músico británico utilizara indumentaria nazi e hiciera alusiones antisemitas durante unos recitales realizados en Berlín, en mayo de este año. También hicieron referencia a declaraciones sobre el conflicto israelí-palestino. En su análisis de fondo, el Juzgado observa que “(...) la normativa tiene por objeto garantizar y promover la plena vigencia del principio de igualdad y no discriminación, con vistas a asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de todas las personas y grupos de personas; prevenir la discriminación en todas sus formas, a través de la implementación y el desarrollo de políticas públicas inclusivas y acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades y fomenten el respeto a la diversidad y a la dignidad inherente de cada ser humano”. Agrega que “(...) desde otra óptica, y teniendo en miras el objeto de la medida cautelar pretendida, así como los actos reprochados, debe recordarse que la Constitución Nacional establece, en su parte pertinente, que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”, garantizando así el derecho a la libertad de expresión”. Señala que “(...) no debe perderse de vista que con la medida pretendida se persigue la cancelación de un espectáculo público —planificado y publicitado con meses de anticipación— a desarrollarse en el mismo día de su petición, y debido a la eventual configuración de ciertas acciones que ya habrían tenido lugar en recitales anteriores —mayo de 2023— y que la parte actora entiende como discriminatorias, así como de declaraciones del año 2018 y algunas de la semana pasada”. El Juzgado concluye que “(...) dicha medida vulneraría el ejercicio de libertad de expresión e importaría un acto de censura previa por vía judicial, contrario al ordenamiento supranacional, nacional y local vigente descripto, ya que el ejercicio de tal derecho “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores”. La única limitación al principio de libertad de expresión se relaciona con los espectáculos públicos, los que pueden ser sometidos por la ley a la censura previa”. Al tenor de lo expuesto, el Juzgado rechazó el amparo interpuesto contra Rogers Waters.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Caso Senkata: Anulan fallo a favor de Ññez y ordenan seguir proceso en la vía ordinaria.** La Sala Penal Cuarta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz revocó y anuló la resolución del Tribunal Cuarto de Sentencia de la ciudad de El Alto, que se declaró incompetente para conocer el caso Senkata, de 2019, donde está implicada la expresidenta Jeanine Ññez y otros. Con esta resolución, se dio curso al inicio de juicio por la vía ordinaria como la Fiscalía solicitó en su acusación. En la audiencia de apelación, la autoridad jurisdiccional declaró procedente la solicitud, con lo que determina dar inicio al juicio ordinario en contra de los acusados por los hechos registrados en noviembre de 2019, en inmediaciones de la planta de Senkata, donde fallecieron 10 personas y dejó varios heridos. Los representantes del Ministerio de Gobierno y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (Sepdavi) también presentaron el mismo recurso de apelación. En el caso se encuentran acusadas Ññez y otras 17 exautoridades, por la presunta comisión del delito de genocidio que dejó 10 personas fallecidas y varios heridos por impacto de bala en noviembre de 2019, en inmediaciones de la Planta de Yacimiento Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de Senkata en El Alto. El 23 de octubre, la Fiscalía presentó la acusación y se colectó un legajo probatorio con más de 700 elementos de diferente índole que sustentan la tesis acusatoria.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional ampara seguridad social y mínimo vital a un ciudadano que sufrió un accidente de tránsito y se le dictaminó una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.** En mayo de 2017, Juan, de 56 años, sufrió un accidente de tránsito. Tras un poco más de 400 días de incapacidad,

la EPS Coomeva, a la que se encontraba afiliado, le informó que debía pedir al fondo de pensiones Colfondos un estudio de pérdida de capacidad laboral. Seguros Bolívar, a solicitud del Fondo, en 2021, le dictaminó una pérdida del 37.67%, pero la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda determinó que era del 52.72%. Con posterioridad, en 2022, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez confirmó la pérdida de capacidad laboral del 52.72%, con fecha de estructuración el 3 de diciembre de 2020. El accionante alegó que en este dictamen no se tuvieron en cuenta las secuelas e incapacidades que lo aquejan desde 2017, cuando ocurrió el accidente. Al solicitar el acceso a la pensión de invalidez, Colfondos se la negó al tutelante, por considerar incumplido el requisito de las 50 semanas cotizadas dentro de los tres años previos a la estructuración de la pérdida de capacidad laboral. Por ello, el accionante reclamó que la entidad pensional realizara el conteo desde la fecha del accidente y no desde la fecha de emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral. En primera y segunda instancia se declaró la improcedencia de la acción de tutela. Sin embargo, la Sala Tercera de Revisión, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo Rivera, amparó los derechos a la seguridad social y al mínimo vital del tutelante, tras advertir que desde que sufrió el accidente de tránsito padeció afectaciones severas que le impidieron continuar con su vida cotidiana. De este modo, la Sala concluyó que las semanas de cotización debían contabilizarse desde la fecha del accidente de tránsito y teniendo en cuenta que el accionante contaba con más de 150 semanas reportadas en los tres años anteriores a ese momento, lo cual era suficiente para acceder a la prestación. Asimismo, se advirtió que el accionante era una persona en situación de discapacidad sin posibilidad de trabajar o realizar ningún tipo de labor que le generara ingresos, por lo que dependía de la pensión para garantizar su mínimo vital. La Corte recordó que es posible que la fecha dada en el dictamen no corresponda realmente a la situación médica y laboral de la persona, casos en los cuales se justifica apartarse de esa fecha, pues debe prevalecer el momento en que efectivamente el trabajador dejó de ejercer actividades laborales, en consideración de los demás elementos probatorios obrantes en el expediente y desde una perspectiva de garantía del acceso al derecho a la seguridad social. Así, la Corte amparó los derechos del accionante y le ordenó a Colfondos reconocer y pagar a su favor la pensión de invalidez reclamada, con el retroactivo respectivo.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a centro recreacional por accidente de niña en tobogán.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el de fondo, interpuestos en contra de la sentencia que le ordenó al recurrente, el Centro Recrear de La Florida, pagar una indemnización total de \$60.000.000 a los padre y niña que sufrió la amputación traumática del dedo meñique de la mano derecha, al deslizarse por un tobogán mal instalado. En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado Puga, Mauricio Silva Cancino, la ministra María Angélica Repetto García y los abogados (i) Raúl Fuentes Mechasqui y Eduardo Morales Robles– desestimó la procedencia del recurso formal y rechazó el sustancial por manifiesta falta de fundamento. “Que la recurrente sostiene que el fallo cuya nulidad de fondo persigue incurre en infracción de los artículos 1698, 2314 y 2329 del Código Civil. En síntesis, asegura que tanto la sentencia de primera instancia como aquella que la confirmó discurre sobre elementos que son anexos al hecho ilícito que se denuncia, pues refieren en especial al giro y a la actividad comercial de la empresa. Señala que no es posible concluir a partir de anterior, la existencia de responsabilidad ni por ende la obligación de indemnizar perjuicios y, en este sentido, denuncia la falta del nexo causal entre la conducta de su representada y el daño que se reclama”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que la sentencia que se revisa confirmó la de primer grado, que en su motivo décimo séptimo estableció como hechos de la causa que el actuar de la demandada, un recinto recreacional dirigido a menores de edad que no contaba con los medios necesarios para prestar la atención mínima de primeros auxilios, consistente en no haber prestado la ayuda necesaria a la niña accidentada, da cuenta de una negligencia y descuido, vulnerando con ello la obligación del deber de cuidado que tiene implícito el desarrollo de la actividad recreacional en específico”. “Dicho actuar negligente y descuidado, establece el tribunal, constituye una norma en el actuar de la demandada, de lo cual da cuenta las diversas sanciones de carácter administrativo de que ha sido objeto”, añade. Para el máximo tribunal: “(...) lo señalado anteriormente, revela que las alegaciones de la recurrente persiguen desvirtuar los hechos establecidos en el fallo de alzada. Sin embargo, solo los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos y, efectuada correctamente dicha labor en mérito de las probanzas aportadas, resultan ser inamovibles conforme al artículo 785 del Código de Procedimiento Civil. Así, al no haberse denunciado eficientemente por el recurrente la contravención de normas reguladoras de la prueba, no es posible modificar la situación fáctica que viene asentada en el fallo”. “En efecto, no se configura la infracción del artículo 1698 del Código Civil pues esta regla se infringe cuando la sentencia obliga a una de las partes a probar un hecho que corresponde acreditar a su

contraparte, esto es, si se altera el onus probandi. Dicha contravención no se advierte en la especie, desde que el motivo para acoger la acción radica en que resultó acreditada la actuación ilícita y negligente de la demandada”, concluye.

### **Perú (La Ley):**

- **Corte Suprema resuelve pleito entre hermanos por casa heredada por la madre.** Una madre falleció sin dejar testamento y sus seis hijos heredaron su casa. Mediante un documento denominado “convenio privado fuera de registro”, todos sus hijos decidieron distribuirse los cuartos de la casa. El documento no fue registrado en Sunarp, solo fue suscrito en privado. El caso fue resuelto en la Casación 3208 – 2019, Del Santa. En el caso, 2 de los 6 hermanos ejecutaron acciones que luego originaron una controversia legal: El hermano 1 registró la propiedad heredada por su madre (toda la casa) en Registros Públicos. El hermano 2 le compró cuatro cuartos adicionales a dos hermanos. El hermano 1 presentó una demanda ante el juzgado. Solicitó que se declare a su favor su mejor derecho de propiedad por haber registrado el inmueble a su nombre. En su demanda pidió que desalojen a su hermano. El hermano demandado señaló que su hermano inscribió la casa de forma temeraria y de mala fe. Además, no consideró la distribución de los cuartos pactados por el “convenio privado fuera de registro”. También dijo que era propietario de los otros cuartos, pues los había comprado y existían contratos de compraventa que lo acreditaban. **Primera instancia: a favor del registro en Sunarp.** El juzgado declaró fundada la demanda de mejor derecho de propiedad y desalojo. En consecuencia, ordenó que el hermano (que no inscribió en registros públicos) desalojara los cuartos. El demandante tiene derecho legítimo sobre la casa de su madre, porque fue el único que inscribió la propiedad, incluso sin oposición de los otros hermanos. Los hermanos dividieron los cuartos de la casa mediante el documento “acta de convenio privado fuera de registro”, sin embargo, ese documento no puede considerarse formalmente una división y partición, pues los hermanos no figuraban como copropietarios. Para figurar como copropietarios, es decir, como herederos de la casa, los hermanos debieron seguir un procedimiento de sucesión intestada, pues así, los herederos tramitan la entrega de los bienes heredados cuando una persona fallece sin dejar testamento. El juzgado determinó que los contratos de compraventa suscritos por el demandado con sus hermanos carecía de efectos jurídicos, pues quienes le vendieron los cuartos nunca fueron propietarios ante Sunarp. En primera instancia, se determinó que el demandante que inscribió la casa se encontraba en mejor posesión del bien inmueble. En consecuencia, el hermano demandado era un ocupante precario y estaba obligado a entregarle los cuartos al demandante, de acuerdo al artículo 923 del Código Civil. Título II: Propiedad. Artículo 923.- Noción de propiedad. La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. El demandado presentó un recurso de apelación. Alegó que la primera instancia no evaluó correctamente los documentos presentados por las dos partes. **Segunda instancia: a favor del demandado.** La sala revocó la sentencia de primera instancia y la reformó: infundada, el demandado no tiene que desalojar los cuartos y la casa no le pertenece al hermano que la inscribió en Sunarp. La sala aseguró que, a pesar que el demandante inscribió la casa en Sunarp (siendo declarado único heredero), los hermanos, como herederos forzosos, aún podían solicitar la herencia, aunque no hayan gestionado un proceso de sucesión intestada. Aún podían solicitar la herencia mediante una acción petitoria. La sucesión intestada gestionada por quien inscribió en Sunarp solo tiene efectos declaratorios. Por lo tanto, los hermanos mantienen intacto el derecho de propiedad sucesoria, se lee en el documento al que tuvo acceso Laley.pe En esa línea, la sala resolvió que la compra de los cuartos por parte del demandado sí era válida, al menos hasta que se declare su nulidad: no era ocupante precario, pues las transacciones se consumaron mediante contratos de compraventa. El demandante presentó un recurso de casación ante una la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. Alegó que en segunda instancia se cometió una infracción normativa a los artículos 815 y 816 del Código Civil. Código Civil. Artículo 815.- Casos de sucesión intestada. La herencia corresponde a los herederos legales cuando: 1. El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación. (...) Artículo 816.- Órdenes sucesorios. Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad. **Corte Suprema.** El demandante presentó un recurso de casación ante la Corte Suprema, con los siguientes argumentos: La segunda instancia no valoró mi título de propiedad inscrito en los Registros Públicos, el cual demostró que tengo mejor derecho de propiedad. El artículo 815 del Código Civil permite que se pueda acceder a la sucesión intestada cuando el causante muere sin dejar testamento. Ese fue el caso de mi madre. El demandado no es propietario de la casa. En la partida registral que inscribí aparece el

traslado de dominio de todas las acciones y derechos de la casa. Mis hermanos no se opusieron a mi inscripción. El artículo 816 establece que, son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; por lo que, al no haber dejado testamento mi madre, procedí a ejercer mi derecho como hijo y registré la casa. La Corte Suprema determinó que el contrato privado suscrito por los hermanos (en el que se repartían los cuartos de la casa) no podía considerarse un documento formal, porque los hermanos tuvieron que obtener la declaración de herederos mediante el proceso de sucesión intestada y luego suscribir el documento que dividía la casa. La Corte resolvió que el hermano que registro en Sunarp tenía derecho legítimo sobre la casa de la madre, porque la inscribió, incluso sin que ninguno de sus hermanos se opusiera. Por lo tanto, su derecho prevalece ante cualquier otro documento que no esté inscrito. Nadie realizó el proceso de sucesión intestada, por ende, la división de la casa (mediante contrato privado) no se considera formalmente como una división y partición. Es decir, la división no tiene ningún efecto real, pues los hermanos no son considerados copropietarios de la casa. En consecuencia, la Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación. El demandante era el único dueño de la casa (mejor derecho de propiedad), por lo tanto, el hermano demandado debía desalojar los cuartos de inmediato.

### **Venezuela (El Universal):**

- **Tribunal Supremo de Justicia asegura que existe una amenaza inminente por parte de Guyana y la CIJ.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia advierte la existencia de una amenaza inminente por parte de Guyana y la Corte Internacional de Justicia (CIJ), para pretender “impedir u obstaculizar el referendo consultivo soberana y legítimamente convocado en la República Bolivariana de Venezuela por iniciativa de la Asamblea Nacional”. Tal consideración quedó expuesta en la sentencia 1.470 redactada de manera conjunta por los cinco magistrados de la Sala Constitucional. Dicha sentencia es la respuesta a un recurso de amparo interpuesto por la Asamblea Nacional para que se garantice el derecho a la participación política de los venezolanos el venidero 3 de diciembre. La acción de amparo fue interpuesta mediante un escrito consignado el pasado 15 de noviembre por la junta directiva del Poder Legislativo donde le solicita a la Sala Constitucional emitir una sentencia que responda “categóricamente las groseras e irrespetuosas pretensiones de las autoridades de Guyana de derogar el legítimo Referendo Consultivo para la Defensa de la Guayana Esequiba, a través de solicitudes expresas ante la Corte Internacional de Justicia”. Para responder tal solicitud, los magistrados realizaron un análisis pormenorizado de cómo las distintas constituciones del país han dejado claro que el territorio Esequibo forma parte de Venezuela. Esa tradición de defensa del Esequibo también está presente en la vigente Carta Magna, dicen los magistrados quienes aclaran que tal “protección constitucional, legal y jurisprudencial que se ha venido desarrollando desde 1999, en relación con la soberanía y la integridad territorial, no constituye un hecho aislado”. Por el contrario, atiende a “una verdadera reacción institucional, como resultado de conflictos históricos en la Nación, frente a la pretensión de centros de poder fácticos y foráneos que responden a corrientes ideológicas que propenden a lograr la reproducción de las relaciones de poder y subordinación en el actual contexto mundial de globalización y que en algunos casos pretenden desconocer los derechos de la República Bolivariana de Venezuela”. Sobre la base de esas consideraciones, la Sala Constitucional reiteró que la Carta Magna “impone que las diversas competencias atribuidas entre los órganos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y Ciudadano, deben propender ineludiblemente a evitar el socavamiento de la soberanía”. Siguiendo ese hilo argumentativo, los magistrados determinaron que la celebración del referendo consultivo constituye el ejercicio de un derecho fundamental “y que por lo tanto, no corresponde a ningún organismo internacional o Estado Nacional, formular pronunciamiento alguno en torno a su conformidad...todo ello bajo el principio de autodeterminación y no intervención”. Los magistrados dicen que “sería un despropósito y la negación de la existencia misma de la República, aceptar o permitir que agentes foráneos puedan anular o socavar uno de los elementos característicos de la institucionalidad del país, como lo es el carácter participativo de la democracia”. Por ello declaran que carecerá de validez cualquier decisión que tome la CIJ al respecto. Los magistrados advirtieron que toda la sociedad tiene la obligación de defender la integridad territorial y la soberanía, “en particular, los demás espacios geográficos de la República que correspondían a la Capitanía General de Venezuela antes de la transformación política iniciada el 19 de abril de 1810”. La sentencia de la Sala Constitucional expresa que no reconoce los laudos viciados de nulidad “como es el caso del Laudo de París de 1899”, instrumento mediante el cual pretender tomar el territorio Esequibo. En contraste, los magistrados declararon que la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, publicada en Gaceta Oficial № 28.008 (15 de abril de 1966) “es el único instrumento válido del derecho internacional para alcanzar la resolución pacífica de esta disputa territorial entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela”.

## **España (TC):**

- **El TC por unanimidad declara la pérdida sobrevenida de objeto de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Tribunal Supremo en relación con el artículo 7.2 de la Ley 13/2011 de Regulación del Juego.** El Pleno del Tribunal Constitucional por unanimidad ha declarado en una sentencia, de la que ha sido ponente la Vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, la extinción por desaparición sobrevenida del objeto de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en relación con el artículo 7.2 de la Ley 13/2011, de 26 de mayo, de regulación del juego en el curso de un recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego. El precepto legal cuestionado, tras prohibir en su párrafo primero toda actividad de publicidad, patrocinio o promoción de los juegos de envite, suerte o azar y la publicidad o promoción de los operadores de juego cuando se carezca de la correspondiente autorización contenida en el título habilitante, dispuso en su párrafo segundo que “[r]eglamentariamente se establecerán las condiciones que se incluirán en los respectivos títulos habilitantes de la autorización de la actividad publicitaria y sus límites y, en particular, respecto a [...]”. El Tribunal Supremo razonó en el auto de planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad que el art. 7.2 de la Ley de Regulación del Juego podría ser inconstitucional debido a que incurre en la deslegalización de una materia, habilitando al reglamento su regulación, a pesar de estar reservada al legislador en virtud de lo establecido en los art. 38 y 53.1 CE, toda vez que la publicidad forma parte del núcleo esencial de la libertad de empresa y la regulación de esta queda reservada al legislador. Tras el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, fue promulgada la Ley 23/2022, de 2 de noviembre, por la que se modifica la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. El artículo único de esta nueva Ley introdujo en el texto originario de la Ley 13/2011 un artículo 7 bis relativo a los principios generales para la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego en el que se contienen algunas pautas o criterios a los que debe atender el reglamento a la hora de desarrollar lo regulado en la ley. Siendo esto así, el Pleno del Tribunal Constitucional ha considerado que la queja, tal y como fue planteada en su día por el Tribunal Supremo, se ha extinguido por cuanto el nuevo artículo 7 bis de la Ley de Regulación del Juego sí establece pautas o criterios que debe tener en cuenta el reglamento a la hora de regular la materia. Y ello con independencia de si lo prescrito en la nueva disposición legal aporta o no cobertura legal bastante al impugnado Real Decreto 958/2020, cuestión esta en la que, por tratarse de una cuestión de legalidad ordinaria, no puede entrar a dilucidar el Tribunal Constitucional en este proceso.

## **Francia (Swiss Info):**

- **Comienza el primer juicio por el asesinato del profesor Samuel Paty.** Seis jóvenes son juzgados desde este lunes en Francia en el caso del asesinato del profesor Samuel Paty, cuya decapitación a manos de un islamista radicalizado hace tres años conmocionó al mundo. Los acusados llegaron poco antes de las 09H00 ante un tribunal de menores de París, donde el proceso tiene lugar a puerta cerrada hasta el 8 de diciembre, escondiendo sus rostros y acompañados de sus padres. Poco antes, familiares y una decena de compañeros del profesor asesinado llegaron al tribunal. El 16 de octubre de 2020, Abdoullakh Anzorov, un refugiado ruso de origen checheno, apuñaló y decapitó al profesor de 47 años cerca de su centro de secundaria en Conflants-Sainte-Honorine, al noroeste de París. Este joven de 18 años, al que la policía abatió poco después, le reprochaba mostrar caricaturas de Mahoma en una clase sobre libertad de expresión y, en un mensaje de audio, reivindicó su acción para "vengar al profeta". Dos jueces de instrucción ordenaron en mayo juzgar a 14 personas por estos hechos: seis jóvenes ante el tribunal de menores y ocho adultos, que en su caso serán juzgados a finales de 2024. Cinco de los jóvenes, que tenían entre 14 y 15 años cuando ocurrieron los hechos, están acusados de haber vigilado el centro y de haber indicado al atacante quién era el profesor, a cambio de dinero. La sexta acusada, que tenía 13 años, es juzgada por denuncias calumniosas, al asegurar que Paty pidió a los alumnos musulmanes que salieran de clase antes de mostrar las caricaturas. Ella no asistió a su curso. Esta estudiante se lo dijo a su padre, Brahim Chnina, que junto al activista islamista Abdelhakim Sefrioui, publicaron vídeos en las redes sociales que aumentaron la polémica y pusieron el foco en el docente. "El papel de los menores es crucial en la espiral que condujo al asesinato" del profesor, dijo días atrás Virginie Le Roy, que representa a los padres y a una de las hermanas de Samuel Paty. Los seis adolescentes se enfrentan a penas de hasta 2 años y medio de cárcel. El dolor de esta tragedia resurgió el pasado 13 de

octubre, cuando otro profesor, Dominique Bernard, fue asesinado en Arras (norte) por un joven islamista radicalizado de 20 años y origen ruso, que fue detenido.

### **Corea del Sur (Yonhap/RT):**

- **Un hombre es sentenciado a 14 meses de prisión por alabar a Corea del Norte a un poema.** Un tribunal de Seúl ha sentenciado a un hombre a 14 meses de prisión por presentar un poema que elogia el régimen norcoreano en una competición organizada por un sitio web propagandístico de Corea del Norte. El Tribunal del Distrito Central de Seúl ha impuesto la pena de prisión al hombre, de 68 años de edad, por los cargos de violar la Ley de Seguridad Nacional, que insta a castigar a quienes "elogian, incitan o propagan una organización antigubernamental". El sospechoso fue acusado de enviar, a principios de 2016, un poema titulado "medios de unificación" al sitio web propagandístico Uriminzokkiri. En el poema, el autor dijo que viviendas, servicios médicos y educación gratuitos estarían disponibles si las dos Coreas se unifican bajo el sistema socialista de estilo norcoreano. El poema fue elegido ganador del concurso, en noviembre de 2016. El hombre tiene un registro de recibir, en el pasado, una pena de 10 meses de prisión por cargos similares.
- **Condenan a cadena perpetua a mujer que mató por "curiosidad" a una joven.** El tribunal de distrito de la ciudad surcoreana de Busan sentenció este viernes a cadena perpetua a una mujer obsesionada con programas de televisión y literatura sobre crímenes violentos, quien en mayo pasado asesinó a una joven porque sentía "curiosidad por matar", informa Yonhap. La corte anuló las solicitudes presentadas por Jung Yoo-jung, de 23 años, quien argumentaba que en el momento del crimen se encontraba en un estado de desorden mental y físico. Asimismo, el tribunal determinó que la procesada había planeado el homicidio y elegido una víctima. La petición fue presentada luego de que los fiscales exigieran la pena de muerte para Jung. "El crimen fue cuidadosamente planeado y llevado a cabo, y las declaraciones de la acusada han cambiado con frecuencia. Por lo tanto, es difícil aceptar su alegación de trastorno mental y físico", señaló el tribunal. Además, la sentenciada tendrá que llevar un dispositivo de vigilancia electrónica durante 30 años, según el veredicto. Jung fue detenida bajo las acusaciones de matar, mutilar y abandonar el cuerpo de su víctima con quién se había conocido a través de una aplicación. La ahora condenada fingió ser madre de un niño que necesitaba ayuda con las tareas, excusa con la que logró entrar al domicilio de su víctima. Según detallaron las autoridades, el análisis forense del teléfono móvil de Jung reveló que deseaba cometer el "crimen perfecto" y que había realizado numerosas búsquedas en Internet, meses antes, sobre cómo deshacerse de un cuerpo y de las evidencias tras cometer un asesinato.

### **De nuestros archivos:**

**7 de septiembre de 2012  
Reino Unido (InfoBae)**

- **Un juez defendió a un ladrón: "Hay que tener coraje para robar".** Hasta David Cameron tuvo que intervenir tras las declaraciones del magistrado, quien dejó sin efecto la sentencia de dos años y medio de prisión "porque la cárcel no le hace bien a casi nadie". "Hace falta una gran coraje para entrar a robar a la casa de alguien", sorprendió el juez Peter Bowers al momento de leer la sentencia en contra del ladrón Richard Rochford. "Yo no habría tenido el valor... Usted, sin embargo, impulsado por las drogas y por la desesperación, fue capaz de hacerlo". Rochford estaba acusado de desvalijar tres casas, y se enfrentaba a una pena de dos años y medio de prisión, pero el juez tomó en cuenta su "valentía", y cambió la sentencia por 200 horas de trabajo comunitario y una orden para rehabilitación de su adicción a las drogas. "Pienso que la prisión pocas veces hace bien a alguien. Y no creo que nadie se beneficiaría si lo mando a prisión hoy. Sólo serviría para que nos sintiéramos un poco mejor con un ladrón menos en las calles", aseguró Bowers. Desde el momento en que se conocieron las declaraciones, se desató una tormenta política y social, donde incluso hasta el primer ministro, David Cameron, tuvo que dar explicaciones en los medios de prensa. "Dos veces desvalijaron mi casa, y te sentís competamente violado cuando ello ocurre", aseguró Cameron, para continuar: "El robo es un crimen despreciable y odioso", además de aclarar que la Oficina de Quejas Judiciales intervendría en el caso. Marck Clayton, una de las víctimas y veterano de guerra en Afganistán, criticó duramente las declaraciones del juez, al asegurar: "Valentía es recoger cadáveres en una guerra y no asaltar una casa en plena noche". Bowers, de 67 años, es padre de tres



hijos y magistrado desde hace 20, y en mayo pasado ya había sido duramente criticado, tras dejar en libertad a un hombre con más de 80 delitos en su haber, que había cometido el último a los cuatro días de su libertad condicional. "Estoy seguro de que usted se podrá comportar mejor", le había asegurado el juez al ladrón en ese momento.



***"It takes courage to burgle a house"***

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*